



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA

Contrato N°:49/2023

Lotería nacional de beneficência Alameda Roosevelt 47 av. norte número 110 San salvador.

Contrato

De:

"SUMINISTRO DE BOLETOS DE  
LOTERÍA INSTANTÁNEA"

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

BLOQUE INTERNACIONAL S.A. DE C.V.

2023



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA

Versión Pública por contener  
Información Confidencial.  
Arts. 24 y 30 LAIP

NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, Mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: cero tres uno nueve nueve cero nueve cuatro-cinco, actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno – cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; y TANIA VANESSA LEMUS GARCÍA

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario, por lo tanto Representante Legal de la Sociedad BLOQUE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BLOQUE INTERNACIONAL S.A. DE C.V.,

y que en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente documento que contiene "SUMINISTRO DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto contratar el suministro de boletos de Lotería Instantánea, a fin de garantizar el abastecimiento del producto para su comercialización en Agencias de la LNB.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la LNB.-



III) **CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** El contratista se obliga a cumplir cada una de las especificaciones Técnicas del servicio solicitado, detalladas en la Sección II) de la Solicitud de Oferta; I. características Generales; II. Cantidades A Suministrar; III. Diseño y Embalaje; 3.1 Diseño; 3.2 Embalaje primario; 3.3 Embalaje secundario; IV. Especificaciones de Materiales e Impresión; 4.1 Material del Boleto; 4.2 Impresión; 4.3 Colores y Tintas de impresión; 4.4 Pre -picado; 4.5 Mecánica de juego; V. Contenido de Impresión; 5.1 Contenido del anverso del boleto; a. Contenido del reverso del boleto; VI. Medidas de Seguridad; 6.1 Área de Raspado; 6.2 Información Variable; 6.3 Patrones de Trama BENDAY; 6.4 Claves de Validación RETAIL; VII. códigos de Barra para Control y Pago de Premios; A. Código de barra Interleaved 2 de 5 para Pago de premios; B. Código de Barra para Ventas; C. Código de Barra en viñeta por libreta; D. Código de barra en viñeta de Cajas de cartón (Embalaje); VIII. Archivos de Inventario; a. Inventario de Producto; b. Archivo para pago de premios; IX. Muestras; X. Restricciones; XI. Entregas del Suministro; A. Condiciones primera entrega; a. Condiciones para el resto del suministro; XII. Condiciones Especiales, en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es a partir de la fecha establecida en la orden de inicio que emita la Administradora de Contrato y hasta que la contratista entregue a la Lotería Nacional de Beneficencia el total del suministro contratado, obligándose la contratista con las condiciones generales y específicas del servicio, y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP.- **V) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 158 de la LCP. Las modificaciones serán aprobadas por la Autoridad competente respectiva y una vez aprobada, el documento de modificativa será suscrito por el



Representante Legal o su Delegado y el Contratista así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.- VI) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio de este contrato asciende hasta por un monto total de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 679,915.92), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, será cancelada vía transferencias directas por parte de la Lotería Nacional de Beneficencia hacia el fabricante SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA, por cada entrega del suministro recibido, por lo que, la administradora procederá a emitir el Acta de recepción debidamente suscritas por la Administradora de Contrato y el Contratista, con los que se haga constar la entrega. Los documentos antes mencionados, deberán adjuntarse original y duplicado de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario.- VII) **GARANTÍAS a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Conforme al Artículo 126 de la LCP la contratista deberá presentar en la Unidad de Compras Públicas, en adelante UCP, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y



UN DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 67,991.59) que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante un año calendario; b) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** de Conformidad al Artículo 128 de la LCP, la Contratista deberá constituir la Garantía, a través de la presentación de una Garantía de Buen Servicio, funcionamiento o Calidad de Bienes por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será de un año contado de la fecha establecida en el acta de recepción final del suministro y deberá ser presentada en la UCP, a más tardar los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción definitiva del producto. VIII) **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) El contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) El contratista garantiza que prestará el suministro según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. - IX) **CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y

que no se utilice para ningún otro fin.- X) **TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la Contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 168 de la Ley de Compras Públicas, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario.- XI) **SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos 76, 126 inciso 6 y 7, 174 y 175 de la LCP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- XII) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por \_\_\_\_\_, a quien se le denominará administradora del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberá informar por escrito a la UCP para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XIII) **ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según lo establecido en el Artículo 162 literal d) de la LCP.- XIV) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los documentos de solicitud de oferta; b) Especificaciones Técnicas; c) Adendas y aclaraciones emitidas, si las hubiere; d) La Invitación; e) Garantías; f) Resolución de adjudicación; g) Orden de inicio; h) Resoluciones modificativas y/o prórrogas; y i) Otros documentos que emanen del documento. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- XV) **CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL**



**CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes:

a) Caducidad Art. 167 de la LCP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 168 de la LCP; c) Revocación Art. 169 de la LCP.- **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre el contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto al servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XVIII) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XIX) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas; renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- **XX) TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 174 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 181 Romano V. literal a) de la LCP relativa



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFCENCIA

Versión Pública por contener  
Información Confidencial.  
Arts. 24 y 30 LAIP

a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXI) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la Contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, Edificio de la Lotería, San Salvador, y la Contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.



*Tania Vanessa Lemus García*



ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ  
Director Presidente y Representante Legal de la LNB

TANIA VANESSA LEMUS GARCÍA  
Administradora Único propietario  
de Bloque Internacional S. A de C.V



En la ciudad de San Salvador, a las ocho treinta horas del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. Ante mí, CESAR ROSALES ULLOA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ,

, quien actuando en su carácter de



Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré; y TANIA VANESSA LEMUS GARCÍA

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario, por lo tanto Representante Legal de la Sociedad BLOQUE INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse BLOQUE INTERNACIONAL S.A. DE C.V.,

personería que más adelante relacionare. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato denominado Suministro de Boletos de Lotería Instantánea derivado del proceso de Licitación Competitiva referencia LC-01-LNB-2023 denominado "SUMINISTRO DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA", cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista brindará el servicio requerido; El precio por el servicio objeto del contrato es por la cantidad de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 679,915.92), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, será cancelada vía transferencias directas por parte de la Lotería Nacional de Beneficencia hacia el fabricante SCIENTIFIC GAMES LATINO AMÉRICA SPA, por cada entrega del



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA



suministro recibido, por lo que, la administradora procederá a emitir el Acta de recepción debidamente suscritas por la Administradora de Contrato y el Contratista, con los que se haga constar la entrega. Los documentos antes mencionados, deberán adjuntarse original y duplicado de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales, En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario.-. A partir de la fecha establecida en la orden de inicio que emita la Administradora de Contrato y hasta que la contratista entregue a la Lotería Nacional de Beneficencia el total del suministro contratado, obligándose el Contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 159 de la LCP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo DOY FE de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **el Primero** de los otorgantes, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: **a)** El Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cuatro de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, Tomo Cuatrocientos Treinta y tres,



que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda Nelson Eduardo Fuentes Menjivar, nombró al Ingeniero ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, asimismo lo facultó para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; c) Certificación extendida el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés por el Director Presidente y el Secretario de Junta Directiva en la que transcribe el punto V.5.1 del Acta Sesión Ordinaria número Tres Tres Uno Cuatro, celebrada por la Junta Directiva el día martes veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia adjudicó el el proceso de Licitación Competitiva referencia LC-01-LNB-2023, denominado "SUMINISTRO DE BOLETOS DE LOTERÍA INSTANTÁNEA" a la sociedad Bloque Internacional S. A de C.V., hasta por el monto de Seiscientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Quince Dólares con Noventa y Dos Centavos de Dólar de Los Estados Unidos de América (US\$ 679,915.92), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por el periodo comprendido a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que emita la Administradora de Contrato y hasta que la Contratista entregue a la LNB el total del suministro contratado y **la segunda de los comparecientes** por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad a las once horas del día seis de febrero del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado José



LOTERÍA  
NACIONAL DE  
BENEFICENCIA



Andrés Aguirre Serrano, Inscrito en fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, bajo el número [redacted] del Libro [redacted]

[redacted] del Registro de Sociedades que para tal efecto lleva el Registro de Comercio, del cual consta que la naturaleza, denominación y domicilio son los ya expresados, que su plazo es indeterminado, que su finalidad es entre otros aspectos es otorgar actos como el presente, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social y administración de la sociedad le corresponde a un Administrador Único Propietario, electo por la Junta General de Accionistas, quien durará cinco años en su cargo, con facultades para otorgar actos como el presente; y b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, expedida el diez de noviembre de dos mil veintidós por Violeta Alejandra Soledad Marroquín Soto, en su calidad de Secretaria de la referida sociedad, inscrita al número [redacted] del Libro [redacted]

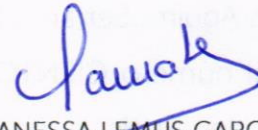
[redacted] el Registro de Sociedades que para tal efecto lleva el Registro de Comercio, en fecha once de noviembre de dos mil veintidós; de la cual consta que en sesión de Junta General de Accionistas Ordinaria, celebrada el diez de noviembre del año dos mil veintidós, se eligió a Tania Vanessa Lemus García, como Administradora Único Propietario, para un periodo de CINCO AÑOS, que iniciaría a partir de la inscripción de la respectiva credencial en el Registro de Comercio, encontrándose dicha credencial vigente, por lo que el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos. **DOY FE.**

Pasan firmas....

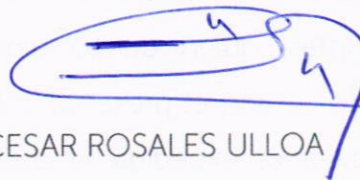




ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ  
Director Presidente y Representante Legal de la LNB



TANIA VANESSA LEMUS GARCÍA  
Administradora Único propietario  
de Bloque Internacional S. A de C.V



CESAR ROSALES ULLOA

Notario.

